

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de junio de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/10/2021** y confirmó el acuerdo JGE/139/2021, de la Junta General Ejecutiva del IEEC, que determinó procedente el dictado de medidas cautelares en el expediente IEEC/Q/080/202, por violencia política en razón de género contra la mujer.

Este tribunal electoral resolvió así, dado que la determinación de la autoridad administrativa de suspender la difusión de un video publicado en el *Facebook* de Eliseo Fernández Montufar, resulta ajustada a derecho, porque de un estudio preliminar de las expresiones del video cuestionado, se presume la existencia de conductas que aparentemente constituyen violencia simbólica, ya que en el video se advierte la divulgación de expresiones denostativas realizadas por un candidato a la gubernatura hacia una mujer que también es candidata al mismo caso, en las que sugiere su falta de capacidad y habilidad para la política, con base en estereotipos de género y edad.

Respecto a la indebida restricción la libertad de expresión, el actor se sustenta en argumentos que no pueden ser estudiados en el dictado de una medida cautelar, sino que atañen al estudio de fondo que se realice de la infracción denunciada, en la resolución correspondiente a la queja o procedimiento sancionador interpuesto.

Consecuentemente, se declaró infundado el agravio del actor y se confirmó el acuerdo impugnado.

En otro asunto, se emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/24/2021** y declaró infundados los agravios de Diana Gabriela Mena Lezama, quien en su calidad de candidata a una diputación local, denunció a Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de candidato a la gubernatura, por la supuesta comisión de violencia política en razón de género, a través de una publicación difundida en *Facebook*, donde se expresa de ella de manera despectiva, generando comentarios de odio por parte de sus simpatizantes.

Se declararon infundados los agravios de la quejosa, porque conforme a los elementos previstos en el protocolo para juzgar con perspectiva de género, la expresión denunciada no está dirigida específicamente a la denunciada por su condición de ser mujer, sino se presenta como parte de un mensaje crítico hacia



varias candidatas, candidatos y figuras activas políticamente en nuestra entidad, el cual resulta ser parte del debate público y cuya información resulta precisamente opinable y debatible.

En consecuencia, se declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género denunciada.

En la misma sesión se resolvió el expediente **TEEC/PES/25/2021** y declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, porque no se acreditó que la página de Internet “Cartón Meco” hubiese sido creada por los denunciados, o que las publicaciones de que se duelen fueran de su autoría, ni se advierte su intervención material o intelectual en la publicación de los contenidos denunciados.

En consecuencia, no se impuso sanción alguna.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web